

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS412/9
14 de junio de 2012

(12-3124)

Original: inglés

CANADÁ - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN AL SECTOR DE GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 13 de junio de 2012, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) dispone que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Canadá - Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable* (DS412) fue establecido por el OSD el 20 de julio de 2011 y quedó integrado el 6 de octubre de 2011.

El calendario adoptado por el Grupo Especial tras consultas con las partes en la diferencia prevé que se dará traslado del informe definitivo a las partes a más tardar en septiembre de 2012. Sin embargo, habida cuenta de las complejidades de esta diferencia, el Grupo Especial no podrá terminar su labor en ese plazo.

El Grupo Especial espera ahora concluir su labor para fines de noviembre de 2012.
